

ESTATUTOS PARA CLUB DEPORTIVO

TITULO I.

Denominación, objetivos, domicilio y duración

Artículo 1º: Constitúyese un Club Deportivo, Organización Comunitaria Funcional, regida por la Ley N° 19.418 y sus modificaciones, denominado *Club Deportivo "De Pesca y Pesca al Aire Libre"* perteneciente a la Unidad Vecinal N° 1 de la Comuna Villa Alegre, Provincia de Linares, VII Región del Maule.

Artículo 2º: Son fines del Club Deportivo

- a) Desarrollar entre sus afiliados (as) la práctica y el fomento del deporte, cultura física en general y la recreación, proyectándose hacia la comunidad.
- b) Interpretar y expresar los intereses y aspiraciones de los (las) afiliados (as), en acciones tendientes a la formación y superación personal de ellos (as) en los aspectos físicos, intelectuales, artísticos, sociales, técnicos y recreativos.
- c) Promover el sentido de comunidad y solidaridad entre los (las) afiliados (as), a través de la convivencia y de la realización de acciones comunes.

Artículo 3º: Para el cumplimiento de tales fines puede:

- a) Vincularse con las demás organizaciones comunitarias de la unidad vecinal o de la Comuna, a fin de colaborar en la realización de planes de desarrollo vecinal.
- b) Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que requiera para el mejor cumplimiento de sus fines.
- c) Participar en la formación de agrupaciones o instar por la constitución de la respectiva Unión Comunal de Clubes Deportivos.

Artículo 4º: Para todos los efectos legales, el domicilio del **Club Deportivo** es, *Los Clavetes S/N Pbl. NARANJAL*, Provincia de Linares, VII Región de la Maule.

Los límites de la unidad vecinal donde está inserto el Club Deportivo son:

NORTE :
SUR :
ORIENTE : SE ADJUNTAN
PONIENTE :

Artículo 5º: La duración del Club Deportivo es indefinido y el número de socios (as) ilimitado, con un mínimo de 15 personas en las zonas urbanas y 10 en las zonas rurales.

TITULO II.

De los (las) socios (as).

Artículo 6º: Pueden ser socios (as) del Club Deportivo, las personas mayores de 15 años de edad, con domicilio en la Comuna de Villa Alegre.

Artículo 7º: Sólo se podrá pertenecer a un Club Deportivo, regido por la Ley N° 19.418. Mientras no se renuncie por escrito al primero, la incorporación a otro Club Deportivo es nula. La carta renuncia debe presentarse al directorio de la misma, con copia a la Municipalidad respectiva.

Artículo 8º : El ingreso a un Club Deportivo es un acto voluntario, personal e indelegable, y en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer al Comité ni impedido de retirarse del mismo.

Artículo 9º: La calidad de socio (a) se adquiere:

- a) Por encontrarse inscrito (a) en el Registro de Socios del Club Deportivo, al obtenerse la personalidad jurídica.
- b) Por la inscripción en el Registro de Socios, una vez aceptada la solicitud de ingreso por el directorio una vez obtenida la personalidad jurídica.

Artículo 10º : El Directorio del Club Deportivo debe pronunciarse sobre la solicitud de ingreso dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación y su aceptación o rechazo no podrá fundarse en razones de tipo político o religioso.

Artículo 11º: Son causales de rechazo de la solicitud de ingreso al Club Deportivo:

- a) No ser habitante de la Comuna a la cual pertenece El Club Deportivo.
- b) Tener menos de 15 años
- c) No haber renunciado previamente a otro Club Deportivo, en el cual estaba incorporado como socio (a)

Artículo 12: Los (las) socios (as) del Club Deportivo tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto con derecho de voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable.
- b) Elegir y poder ser elegido (a) en los cargos respectivos de la organización.
- c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los (las) afiliados (as), a lo menos, el directorio deberá someterla a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo.
- d) Tener acceso a los libros a Actas, de Contabilidad y Registros de Socios del Club Deportivo.

Si algún integrante del directorio impidiere el ejercicio de los derechos establecidos en este artículo a uno más de los (as) socios (as), se configurará una causal de censura, de acuerdo con lo establecido en la letra d) del artículo N° 24 de la Ley N° 19.418.

- e) Ser atendido (a) por los (as) dirigentes.

Artículo 13º : Los (as) socios (as) tienen las siguientes obligaciones:

- a) Pagar puntualmente las cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones que contraiga con el Club Deportivo o a través de él.
- b) Acatar los acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias adoptadas en conformidad a la Ley N° 19.418 y estos Estatutos.

- c) Servir los cargos para los cuales hayan sido elegidos (as) o designados (as), y en las tareas que se les encomienden.
- d) Cumplir las disposiciones Estatuarias y de la Ley N° 19.418.
- e) Asistir a las asambleas y reuniones a que fueren legalmente convocados (as).

Artículo 14° : Son causales de suspensión de un (a) socio (a):

- a) El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con el Club Deportivo. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplidas todas las obligaciones morosas.
- b) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras b), c), d) y e) del artículo 13° de estos Estatutos. En el caso de la letra e), la suspensión se aplicará por cuatro inasistencias injustificadas.
- c) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos o religiosos dentro de los locales del Club Deportivo con ocasión de sus actividades oficiales.
- d) Arrogarse la representación del Club Deportivo o derechos que en el no posea.
- e) Usar indebidamente los bienes del Club Deportivo.
- f) Comprometer los intereses y prestigio del Club Deportivo afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de este por parte del directorio.

La suspensión que se aplique en virtud de este artículo la declarará el directorio, con la aprobación de la asamblea por la mayoría absoluta de los asistentes a ella, y no podrá exceder de 6 meses.

Artículo 15° : La calidad de afiliado (a) al Club Deportivo termina:

- a) Por pérdida de algunas de las condiciones que lo (a) habilitaron para ser socio (a) del Club Deportivo.
- b) Por renuncia.
- c) Por exclusión; acordada en asamblea general extraordinaria por los dos tercios de los integrantes presentes, fundada en infracción grave a las normas de la Ley N° 19.418, de los Estatutos o de sus obligaciones como integrante de esta organización.

Quien fuera excluido (a) del Club Deportivo por las causales establecidas en la letra c) de este artículo, solo podrá ser readmitido (a) después de un año. El acuerdo será precedido por la investigación correspondiente.

d) Por fallecimiento del (de la) socio (a).

Artículo 16° : Son causales de expulsión de un (a) socio (a):

- a) Cometer las infracciones señaladas en las letras c), d), e) y f) del artículo 14° de estos Estatutos, después de haber sido suspendido (a) por la misma causal.
- b) Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes del Club Deportivo o a la persona de alguno de los (as) directores (as) con motivo u ocasión del desempeño de su cargo.

El acuerdo que se tome corresponde al directorio, previa consulta a la Asamblea General Extraordinaria, quien decidirá por mayoría absoluta de los asistentes, quienes deberán ser un 40% de los afiliados (as) inscrito (as) en el Registro de Socios de la Institución. En todo caso, el acuerdo tiene que ser precedido por la investigación correspondiente efectuada por una comisión, la cual estará compuesta por socios (as) ajenos (as) al directorio y a la comisión fiscalizadora de finanzas.

Artículo 17° : Acordada alguna de las medidas indicadas en los artículos 14°, 15° y 16° de estos Estatutos, el (la) afectado (a) podrá apelar a la Asamblea General dentro del plazo de 15 días corridos, desde la fecha en que se le notifique por carta certificada el acuerdo correspondiente. Será necesaria la mayoría absoluta de los (as) asistentes para rechazar o aprobar la apelación.

Artículo 18° : El Club Deportivo llevará un Libro de Registro Público de todos los afiliados (as); el cual deberá contener nombres y apellidos, número de cédula nacional de identidad, domicilio, firma o impresión digital de cada socio (a), fecha de incorporación y número correlativo que corresponda. Este Registro se mantendrá en la Sede Comunitaria a disposición de cualquier socio (a) que desee consultarlo, y estará a cargo del (de la) secretario (a) del Club Deportivo. A falta de Sede, esta obligación deberá cumplirla el (la) secretario (a) en su domicilio.

En ambos casos, será el (la) propio (a) secretario (a) quien fijara y dará a conocer los días y horas de atención, en forma tal que asegure el acceso de los socios (as) interesados (as). Durante dicho horario no podría negarse la información, considerándose falta grave impedir u obstaculizar el acceso a este Registro, lo cual deberá sancionarse en conformidad a lo señalado en el artículo 14°, letra d), de estos Estatutos.

Artículo 19° : Una copia actualizada del Registro Publico de Socios con las características señaladas en el artículo anterior, deberá ser entregada al Secretario Municipal, en el mes de Marzo de cada año y a los representantes de las diferentes candidaturas en las elecciones del Club Deportivo para renovar directiva, por lo menos con una mes de anticipación y con cargo a los (as) interesados (as).

Artículo 20° : Sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo anterior, se deberá remitir al Secretario Municipal respectivo, cada seis meses, certificaciones de las nuevas incorporaciones o retiros de afiliados (as).

Artículo 21° : Pueden ser designados miembros cooperadores del Club Deportivo las personas que colaboren con la Institución. Pueden ser miembros honorarios quienes se hubieren destacado por sus servicios al deporte o por otros actos meritorios en beneficio del Club. Estos acuerdos serán tomados en asamblea general ordinaria, por los dos tercios de los asistentes. Los socios honorarios y cooperadores sólo tendrán derecho a voz, no a voto.

TITULO III.

De las Asambleas Generales de Socios (as).

Artículo 22° : La Asamblea será el órgano resolutive superior del Club Deportivo y estará constituida por la reunión del conjunto de los (as) afiliados (as). Existirán asambleas generales ordinarias y extraordinarias, las que deberán celebrarse con el quórum que estos Estatutos o la Ley N° 19.418 establezcan.

Artículo 23° : Las Asambleas Generales Ordinarias se celebraran, a lo menos, cada tres meses, y en ellas podrán tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses del Club Deportivo.

Artículo 24° : En el mes de Marzo de cada año deberá celebrarse una Asamblea General Ordinaria que tendrá por objeto principal oír la cuenta del directorio, correspondiente a la administración del año anterior.

Artículo 25° : Las Asambleas Generales Ordinarias serán citadas por el (la) presidente (a) y el (la) secretario (a) del Club Deportivo o quienes estatutariamente los reemplacen; y se constituirán y adoptaran acuerdos con lo quórum que establezcan la Ley N° 19.418 o estos Estatutos.

Artículo 26° : Toda convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará mediante la fijación de cinco carteles, a los menos en lugares visibles. También podrá enviarse carta o circular a los (as) afiliados (as) o publicar avisos en un diario de la Comuna. Uno de los cinco carteles deberá fijarse en la Sede Social del Club Deportivo si la tuviere.

Artículo 27° : Los carteles a que se refiere el artículo anterior deberán permanecer durante cinco días anteriores a la Asamblea para la cual se cita y contendrán, a lo menos, tipo de Asamblea de que se trata, los objetivos, la fecha, hora y lugar de la misma.

Artículo 28° : Las Asambleas Generales Extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades del Club Deportivo, estos Estatutos o la Ley N° 19.418, y en ellas sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

Las citaciones a estas Asambleas se efectuarán por el (la) presidente (a) a iniciativa del directorio o por requerimiento de, a lo menos, el 25% de los afiliados (as), con una anticipación mínima, de cinco días hábiles a la fecha de su realización y en la forma que se indica en los artículos 26° y 27° de estos Estatutos.

Artículo 29° : Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias:

- a) La reforma de los Estatutos.
- b) La determinación de las cuotas extraordinarias
- c) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización.
- d) La exclusión o la reintegración de uno (a) o más afiliados (as) cuya determinación deberá hacerse en votación secreta; como así mismo, la cesación en el cargo de dirigente por censura, según lo dispuesto en la letra d) del artículo 24° de la Ley N° 19.418.
- e) La elección del primer directorio definitivo.
- f) La disolución de la organización.
- g) La incorporación a una Unión Comunal de Clubes Deportivos.
- h) La aprobación del plan anual de actividades.

i) La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral.

Artículo 30° : Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se celebrarán con los (as) socios (as) que asistan, salvo que estos Estatutos o la Ley N° 19.418 exijan otras condiciones. Asimismo, los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los (as) asistentes, salvo que los presentes Estatutos o la Ley N° 19.418 exijan una mayoría especial. Los acuerdos serán obligatorios para los afiliados (as) presentes y ausentes.

Artículo 31° : Los acuerdos aprobatorios o modificatorios de Estatutos y aquellos que en conformidad a la Ley N° 19.418, deban adoptarse en Asamblea Extraordinaria, deberán ser necesariamente materia de votación nominal, sin perjuicio de los casos en que los Estatutos exijan votación secreta.

Artículo 32° : Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán presididas por el (la) presidente (a) del Club Deportivo y actuará como secretario (a) quien ocupe este cargo en el directorio, quienes serán reemplazados cuando corresponda, por un director suplente.

Artículo 33° : De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales Ordinarias, se dejará constancia en un Libro de Actas que será llevado por el (la) Secretario (a) del Club Deportivo.

Cada acta deberá contener, a lo menos:

- a) Día, hora y lugar de la Asamblea.
- b) Tipo de Asamblea General.
- c) Nombre de quién la presidió y los restantes miembros del directorio que estuvieron presentes.
- d) Número de asistentes
- e) Materias tratadas.
- f) Una extracto de las deliberaciones.
- g) Acuerdos adoptados.

El acta será firmada por el (la) presidente (a) y el (la) secretario (a) del Club Deportivo y tres asambleístas designados (as) para tal efecto en la misma Asamblea.

TITULO IV.

Del directorio.

Artículo 34° : El Club Deportivo será dirigido por un directorio compuesto, a lo menos, por tres directores (as) titulares, elegido en votación secreta, directa e informada, por una periodo de tres años en una Asamblea General Ordinaria, pudiendo ser reelegidos (as).

En el mismo acto se elegirá igual número de directores (as) suplentes, los (as) que ordenados (as) según la votación obtenida por cada una de ellos (as) de manera decreciente, suplirán a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

Sobre la base del número mínimo previsto en el inciso primero, el directorio se integrará con los cargos que contemplen los Estatutos, entre los que deberán considerarse necesariamente los de presidente (a), secretario (a) y tesorero (a).

Artículo 35° : Podrán postular como candidatos (as) al directorio los (as) afiliados (as) que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener 18 años de edad, a lo menos.
- b) Tener un año de afiliación, como mínimo, a la fecha de la elección.
- c) Ser chileno (a) o extranjero (a) avecindado (a) por más de tres años en el país.
- d) No estar procesado (a) ni cumpliendo condena que merezca pena aflictiva.
- e) No ser miembro de la comisión electoral del Club Deportivo.

Artículo 36° : En las elecciones de directorio podrán postularse como candidatos (as) los (as) socios (as) que, reuniendo los requisitos señalados en el artículo anterior se inscriban, a lo menos, con 10 días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral del Club Deportivo.

Artículo 37° : Resultarán electos (as) como directores (as) quienes obtengan las tres más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de presidente (a) a quien obtenga la primera mayoría; los cargos de secretario (a) y tesorero (a), se proveerán por elección entre los miembros del directorio. En caso de empate,

menciones mínimas señaladas en el artículo 32° de estos Estatutos y será firmada por todos los (as) directores (as) que concurrieron a la sesión.

El (la) director (a) que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

Si algún director (a) no pudiere o se negare a firmar el acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

Artículo 44° : Se aplicará a los directores las disposiciones de los artículos 14°, 15°, 16° y 17° de estos Estatutos. Será removido, cesando en su cargo, el (la) director (a) que sea suspendido (a) en conformidad al artículo 14° de estos Estatutos.

Artículo 45° : Si cesa en sus funciones algún director (a) titular, será reemplazado por un director (a) suplente conforme a lo señalado en el artículo 34°, inciso 2° de estos Estatutos; para lo cual, los (as) directores (as) suplentes serán numerados (as) desde el 1 al 3, ordenados (as) según la votación obtenida por cada uno de ellos (as), de manera decreciente.

Artículo 46° : Si aún persistiera un número insuficiente de directores (as) para sesionar, los afiliados (as), en forma directa, elegirán a los (as) reemplazantes en conformidad a las normas establecidas en los artículos 34°, 35° y 36° de estos Estatutos. Estas elecciones se realizarán dentro de los 15 días siguientes de producida la falta que quórum a que se refiere este mismo inciso.

No se aplicarán las normas contenidas en este artículo, si faltare menos de tres meses para el término del periodo del directorio. En este caso, el directorio sesionará con el número de miembros que continúen en ejercicio, no aplicándosele el mínimo indicado en el artículo 42° de estos Estatutos.

Artículo 47° : Los (as) directores (as) reemplazantes sólo durarán en los cargos, por el tiempo que al directorio en ejercicio le faltare para terminar su periodo.

Artículo 48° : Los bienes que conformen el patrimonio del Club Deportivo, serán administrados por el o la presidente (a) del directorio de la misma, siendo éste (a) civilmente responsable hasta de la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.

Artículo 49° : Los miembros del directorio serán, asimismo, civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre la administración les corresponda, no obstante la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

Artículo 50° : El directorio tendrá a su cargo la dirección y administración superior del Club Deportivo, en conformidad a la Ley N° 19.418 y a estos Estatutos.

Artículo 51° : El directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes, sin perjuicio de lo que dispongan, en otros artículos, estos Estatutos:

- a) Solicitar al (la) presidente (a), por la mayoría de sus miembros, citar a Asamblea General Extraordinaria.
- b) Proponer a la Asamblea, en el mes de Marzo de cada año, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos.
- c) Colaborar con el (la) presidente (a) en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea.
- d) Colaborar con el (la) presidente (a) en la elaboración de la cuenta anual a la Asamblea sobre el funcionamiento general del Club Deportivo, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio.
- e) Representar a la organización en los casos que expresamente lo exija la Ley N° 19.418 o estos Estatutos.
- f) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la Ley N° 19.418 o estos Estatutos.

Artículo 52° : Como administrador de los bienes del Club Deportivo, el directorio, especialmente el (la) presidente (a), está facultado para realizar, previo acuerdo y autorización de la Asamblea General Ordinaria, los siguientes actos: abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes de depósito o de crédito en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas y girar sobre ellas; endosar y cobrar cheques; retirar talonarios de cheques; depositar dinero a la vista, a plazos o condiciones y retirarlos; girar, aceptar, descontar, endosar en toda forma y protestar letras de cambio, cheque y pagarés y demás documentos mercantiles; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, revocar y resciliar los contratos que celebre; exigir rendiciones de cuentas, aceptar o rechazar herencias con beneficios de inventario y concurrir a los actos de participación de las mismas; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; convenir y aceptar

estimación de perjuicios; recibir correspondencia, aún certificada, giros y encomiendas fiscales; cobrar y percibir cuando se adeude por cualquier razón o título; conferir mandatos; firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos; someter asuntos o juicios a la decisión de jueces árbitros, nombrarlos y otorgarles facultades de arbitradores; nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios (as) que fueren necesarios.

Los acuerdos se tomarán conforme a lo señalado en el artículo 16º, último inciso, de estos Estatutos.

Artículo 53º : Acordado por el directorio y ratificado por la Asamblea General Ordinaria, lo relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el (la) presidente (a), o quien lo (a) subrogue en el cargo, conjuntamente con el (la) tesorero (a) u otro director (a), si ésta no pudiere concurrir. Ambos (as) deberán ceñirse fielmente a los términos de los acuerdos del directorio y de la asamblea general, y serán solidariamente responsables ante la Institución en caso de contravenirlos.

Artículo 54º : Los (as) integrantes del directorio cesarán en sus cargos:

- a) Por el cumplimiento del período para el cual fueron elegidos (as).
- b) Por renuncia presentada por escrito al directorio, con copia a la Municipalidad respectiva, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que éste tome conocimiento de ella, salvo que tenga situaciones pendientes para con el Club Deportivo, las cuales deberá solucionarlas previamente para que sea aceptada su renuncia.
- c) Por inhabilidad sobreviniente, las cuales están calificadas en la Ley N° 19.418 y estos Estatutos.
- d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Para tomar acuerdo de censura tendrá que estar presente el 40% de los socios (as) inscritos (as) y que estén vigentes a la fecha del llamado a Asamblea.
- e) Por pérdida de la calidad de afiliado (a) del Club Deportivo.
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano (a).
- g) Será motivo de censura las transgresiones de los (as) dirigentes de cualquiera de los deberes que la Ley N° 19.418 y estos Estatutos les impongan.

Artículo 55° : Las reuniones de directorio se llevarán a cabo una vez al mes sin, perjuicio de las sesiones extraordinarias que pudieran haber en cualquier fecha.

Artículo 56° : Corresponderá a los Tribunales Electorales Regionales conocer y resolver las reclamaciones que cualquier persona afiliada al Club Deportivo presente dentro de los 15 días siguientes al acto eleccionario, respecto de las elecciones efectuadas en la organización, incluida la reclamación de la calificación de la elección.

El Tribunal deberá resolver la reclamación dentro de la plazo de 30 días de recibida y su sentencia será apelable ante el Tribunal Calificador de Elecciones, dentro del quinto día de notificada a los (as) afectados (as) y se substanciará de acuerdo al procedimiento establecido para las reclamaciones en la Ley N° 18.593, Orgánica Constitucional de los Tribunales Electorales Regionales, para lo cual no se requerirá patrocinio de abogado.

TITULO V.

Del (la) presidente (a), secretario (a), tesorero (a).

Artículo 57° : Corresponderá al (la) presidente (a) del directorio, entre otras cosas las siguientes atribuciones:

- a) Citar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente al Club Deportivo según lo dispuesto en el artículo 4°, inciso 2° de la Ley N° 19.418, sin perjuicio de la representación que le corresponda al directorio, conforme a lo señalado en la letra e) del artículo 23° de la misma Ley, o lo señalado específicamente en estos Estatutos.
- d) Rendir cuenta anualmente a la Asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año anterior.
Lo anterior, se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas le correspondan al directorio o a la Asamblea, según lo exija la Ley N° 19.418 o estos Estatutos.
- e) Presidir las reuniones y Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 58° : Corresponde al (la) secretario (a) las siguientes atribuciones:

- a) Lo estipulado en el artículo 18° de estos Estatutos
- b) Llevar los Libros de Actas de las reuniones de directorio y las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- c) Despachar las citaciones a asambleas generales o reuniones de directorio, y confeccionar los carteles a que se refiere el artículo 26° de estos Estatutos.
- d) Formar de acuerdo con el (la) presidente (a), las tablas de sesiones de directorio y las asambleas generales.
- e) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación del Club Deportivo y recibir y despachar la correspondencia en general.
- f) Autorizar en su calidad de Ministro de Fe, las actas de las reuniones de directorio y de las asambleas generales y otorgar copias de ellas cuando se le solicite.
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el directorio o el (la) presidente (a) le encomienden.

Artículo 59° : Corresponde al (la) Tesorero (a) del Club Deportivo:

- a) Cobrar las cuotas de incorporación (si las hubiera), ordinarias extraordinarias; y otorgar los recibos correspondiente.
- b) Llevar la contabilidad del Club Deportivo.
- c) Mantener al día la documentación de la organización, especialmente el archivo de facturas, boletas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.
- d) Elaborar estados de caja cada tres meses, que den a conocer a los (las) socios (as) las entradas y gastos producidos en la Institución.
- e) Preparar en conjunto con los restantes directores (as) cada año un balance o cuenta de resultados, según el sistema contable con que se opere, que exige el artículo 32, inciso 1° de la Ley N° 19.418, y someterlo a la aprobación de la Asamblea en el mes de Diciembre de cada año; debiéndose remitir una copia de éste a la Municipalidad firmado por el (la) presidente (a), el (la) tesorero (a) y la comisión fiscalizadora de finanzas durante el mes de Enero del año siguiente.
- f) Mantener al día el inventario de los bienes del Club Deportivo.

- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el directorio o el (la) presidente (a) le encomiende.

Artículo 60° : Corresponderá al directorio titular como a los directores (as) suplentes:

- a) Lo dispuesto en el artículo 43° inciso 2°, 45° y 46° inciso 1°, de estos Estatutos.
- b) Cooperar en cualquier función que se les encomiende realizar y las demás las gestiones relacionadas que el directorio o el (la) presidente (a) les encomienden.

TITULO VI.

Del patrimonio.

Artículo 61° : El patrimonio del Club Deportivo estará integrado por:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios o extraordinarios que acuerde la Asamblea conforme a lo señalado en los Estatutos.
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se les hicieren.
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquiriera a cualquier título.
- d) La renta obtenida por el arriendo de centros comunitarios, deportivos y cualquier otro bien de uso para la comunidad, de que sea propietario.
- e) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas, sociales y otros de naturaleza similar.
- f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se les otorguen.
- g) Las multas cobradas a los miembros del Club Deportivo según acuerdo de la Asamblea.
- h) Los demás ingresos que perciban a cualquier título.

Artículo 62° : Las cuotas de incorporación y ordinarias mensuales serán determinadas en Asamblea General Ordinaria no pudiendo ser inferior a \$ 2.000 ni superior a \$ 15.000.

Las cuotas extraordinarias no podrán ser inferiores a \$ 500- ni superior a \$ 30.000- las que serán determinadas en Asamblea General Extraordinaria y sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades previamente determinadas. Su aprobación deberá contar con las tres cuartas partes de los socios (as) presentes en la Asamblea.

Artículo 63° : Los fondos del Club Deportivo deberán mantenerse en Bancos o Instituciones Financieras legalmente reconocidas, a nombre de la respectiva organización.

No podrá mantenerse en caja o en dinero en efectivo una suma superior a dos unidades tributarias mensuales.

Artículo 64° : El (la) presidente (a) y el (la) tesorero (a) del Club Deportivo podrán girar sobre los fondos depositados, previa aprobación del directorio y siguiendo las pautas indicadas en el artículo 52° de estos Estatutos.

Artículo 65° : Los cargos de directores (as) del Club Deportivo y miembros de la comisión fiscalizadora de finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose cualquier tipo de remuneración, además, son incompatibles entre sí.

Artículo 66° : No obstante lo establecido en el artículo anterior, el directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los (as) directores (as) o socios (as) para una determinada gestión, propia del Club Deportivo. Finalizada ésta, el (la) beneficiario (a) deberá rendir cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al directorio.

Artículo 67° : Además del cargo señalado en el artículo anterior, el directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los (as) directores (as) o afiliados (as) que deban trasladarse fuera de la localidad o asiento del Club Deportivo, cuando deban realizar una comisión encomendada por el directorio y que diga relación con los intereses del Club Deportivo. El viático diario comprende gastos de alimentación y alojamiento, y no podrá exceder de \$ 50.000-; si no fuere necesario alojamiento, el viático no podrá ser superior al 50% de lo señalado precedentemente.

TITULO VII.

De la comisión fiscalizadora de finanzas.

Artículo 68° : La comisión fiscalizadora de finanzas se compondrá de tres integrantes elegidos (as) por la Asamblea General.

Artículo 69° : Sus integrantes durarán un año en sus cargos y se elegirán en la Asamblea General que se llevará a efecto en el mes de Marzo de cada año.

Artículo 70° : Presidirá la comisión fiscalizadora de finanzas, el (la) socio (a) que haya obtenido la más alta votación en la tema electa para estos efectos.

Artículo 71° : También regirá para la comisión fiscalizadora de finanzas lo dispuesto en los artículos 43° inciso 2°, 44°, 45° y 46° inciso 1° de estos Estatutos.

Artículo 72° : La comisión fiscalizadora de finanzas tendrá como misión revisar el movimiento financiero del Club Deportivo. Para ello, el directorio y, especialmente, el (la) tesorero (a) estarán obligados (as) a facilitarles los medios para el cumplimiento de este objetivo. En tal sentido, la comisión fiscalizadora de finanzas podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y su inversión.

Artículo 73° : A la comisión fiscalizadora de finanzas le corresponderá informar a la asamblea sobre su gestión, en la reunión que se efectúe en el mes de Marzo cada año.

Artículo 74° : En ningún caso, la comisión fiscalizadora de finanzas podrá intervenir en los actos administrativos del Club Deportivo ni objetar decisiones del directorio o de las Asambleas Generales.

TITULO VIII.

De las comisiones.

Artículo 75° : Para su mejor funcionamiento, el Directorio podrá delegar el ejercicio de alguna de sus atribuciones ó encomendar el estudio o la atención de asuntos específicos a comisiones formadas de su propio seno.

Artículo 76° : Las comisiones a que se refiere el artículo anterior no podrán obtener personalidad jurídica y, en todo caso, su acción quedará sometida y limitada al Club Deportivo.

Artículo 77° : Sin perjuicio de lo anterior, el Club Deportivo obligatoriamente deberá formar una comisión electoral compuesta por cinco miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en el Club Deportivo, salvo cuando se trate de la constitución de la primera comisión. Deberán saber leer y escribir y no podrán formar parte del directorio vigente ni ser candidato (a) a igual cargo.

Artículo 78° : La comisión electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta.

Artículo 79° : Corresponderá a esta comisión velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta comisión le corresponderá, además la calificación de las elecciones del Club Deportivo.

Artículo 80° : La comisión electoral será elegida en votación secreta en una Asamblea General Extraordinaria, que se efectuará tres meses antes de la fecha de las elecciones.

Artículo 81° : Para cada elección de directorio se elegirá una nueva comisión electoral, pudiendo participar como candidatos (as) quienes hayan desempeñado la misma función anteriormente, salvo que se estén postulando como candidatos (as) a directores del Club Deportivo.

Artículo 82° : Corresponderá a la comisión electoral:

- a) Inscribir los (as) candidatos (as).
- b) Efectuar el sorteo para asignarle un número a cada candidato (a), el que determinará la ubicación de su nombre en la cédula electoral.

- c) Encargar la confección de los votos, los que deberán contener los nombres y apellidos de cada candidato (a), precedido (a) por el número que le haya correspondido en el sorteo.
- d) Instruir a los (las) vocales y hacerles entrega de los útiles electorales.
- e) Confeccionar los registros de votantes, en base a los Registros de Socios de la Institución, el cual deberá ser facilitado, sin más trámite, por el (la) secretario (a) del Club Deportivo.
- f) Supervisar el acto eleccionario y resolver los problemas que en ella se susciten.
- g) Proclamar oficialmente los resultados de la elección y declarar como elegidos (as) a aquellos (as) candidatos (as) que hubieren obtenido las tres más altas mayorías como directores (as) titulares; y a las tres siguientes mayorías, como directores (as) suplentes, y a las tres más altas mayorías tratándose de la comisión fiscalizadora de finanzas.
- h) Fijar los días previos a la elección, para cerrar momentáneamente el Libro de Registro de Socios.

Artículo 83° : Al emitir el sufragio cada elector (a) estampará su firma o impresión digital en el Registro de Votantes. Para votar se exigirá al (la) elector (a) la cédula nacional de identidad, único documento válido para participar en el acto eleccionario.

Artículo 84° : Cada socio (a) podrá votar por una preferencia en el voto único para directorio y por un candidato a la comisión fiscalizadora de finanzas.

Artículo 85° : Cuando la mesa receptora de sufragios hubiere funcionando el número de ocho horas ininterrumpidamente y no hubiere ningún elector (a) presente que desee sufragar, o cuando, antes de ese plazo, hubiere sufragado la totalidad de los (as) inscritos (as) en el Registro de Votantes, el (la) presidente (a) de ella declarará cerrada la votación.

Artículo 86° : El escrutinio de la elección se practicará públicamente, e inmediatamente de terminado el escrutinio se levantará acta de todo lo obrado, firmada por los (as) vocales de mesa y la comisión electoral y se fijará en un lugar visible una minuta con el resultado de la mesa. Asimismo, la mesa entregará a la comisión electoral el acta, los votos (emitidos y sobrantes) y los demás útiles electorales.

Artículo 87° : Se considerarán nulas y no se escrutarán por la mesa receptora:

- a) Las cédulas en las que aparezca un mayor número de preferencias a las indicadas en el artículo 37° de estos Estatutos.
- b) Las cédulas en la que aparezcan la raya vertical uniendo la línea horizontal de dos o más candidatos (as).
- c) Aquellas en que aparezcan nombres o figuras extrañas a la lista de candidatos (as).
- d) Aquellas en que aparezca cualquier marca, que los (las) vocales de la mesa estimen unánimemente que pudiese haber atentado contra el secreto del sufragio.

Artículo 88° : Contra los resultados que arrojen los escrutinios practicados por la mesa receptora, no cabra reclamo alguno; siendo los (las) vocales soberanos (as) en la determinación de los votos nulos y válidos. Sin embargo, el (la) o los (as) afectados (as) podrán recurrir al artículo 25° de la Ley N° 19.418 para la resolución de la reclamación.

Artículo 89° : La comisión electoral pondrá término al acto eleccionario proclamando oficialmente su resultado una vez recibido los cómputos escrutados por la(s) mesa(s) receptora(s) de sufragios.

Artículo 90° : Dentro de tres días siguientes de finalizado el acto eleccionario, la comisión electoral deberá remitir a la Municipalidad fotocopia de todos los antecedentes reunidos durante el proceso electoral; y si lo estimare conveniente al Tribunal Electoral Regional.

Artículo 91° : Si el Club Deportivo no posee gran cantidad de socios (as) podrán constituir una sola mesa, y los (as) mismos (as) integrantes de la comisión electoral actuarán como vocales, pero tendrán que ceñirse a todo lo estipulado en este titulo en lo referente a la comisión de elección y proceso eleccionario.

TITULO IX

De la Modificación de Estatutos

Artículo 92° : Para la modificación de Estatutos se citará a Asamblea General Extraordinaria para tal efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los (as) socios (as), y regirán una vez aprobados por el Secretario Municipal, tal como lo indica el artículo 11°, inciso 1° y 2°, de la Ley N° 19.418.

TITULO X.

De la Disolución del Club Deportivo:

Artículo 93° : El Club Deportivo podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, adoptado por la mayoría absoluta de los (as) afiliados (as) con derecho a voto.

Artículo 94° : En caso de disolución, el patrimonio del Club Deportivo se destinará a una institución que la Asamblea General Extraordinaria determine en su oportunidad, con el acuerdo de la mayoría absoluta de los afiliados (as) con derecho a voto. En ningún caso, los bienes podrán pasar al dominio de alguna de sus afiliados (as) ni enajenarlos a terceros.

Artículo 95° : El Club Deportivo se disolverá:

- a) Por haber disminuido sus integrantes a un porcentaje o número, en su caso, inferior al requerido para su constitución, durante una lapso de seis meses. Hecho éste, que podrá ser comunicado al Secretario Municipal por cualquier socio (a) del Club Deportivo.
- b) Por caducidad de la personalidad jurídica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8°, inciso 5°, de la Ley N° 19.418.

Artículo 96° : La disolución a que se refiere la letra b) del artículo anterior será declarada mediante Decreto Alcaldicio fundado, notificado al (la) presidente (a) del Club Deportivo personalmente o, en su efecto, por carta certificada. La organización tendrá derecho a reclamar ante el Tribunal Electoral Regional correspondiente, dentro del plazo de 30 días contados desde la notificación.

Artículo 97° : Resuelta la disolución del Club Deportivo, ya sea por los (as) afiliados (as) o por Decreto Alcaldicio fundado, se liquidarán los bienes y haberes por una comisión compuesta por cinco socios (as) elegidos (as) en una Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 98° : La comisión liquidadora tendrá la facultad y los deberes que señalan las leyes pertinentes y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos.

Artículo 99° : La comisión liquidadora dará cuenta de su cometido en una Asamblea General Extraordinaria citada para tal efecto y su informe será definitivo.

Artículo 100° : Aprobado el informe de la comisión liquidadora, los bienes del Comité pasarán a la institución elegida y serán entregados dentro de las 48 horas siguientes por la misma comisión designada, previo inventario suscrito ante Oficial Civil de la Comuna de Villa Alegre.

Artículo 101° : Si parte de los bienes de los cuales está haciendo uso el Club Deportivo fueren de propiedad municipal o fiscal, éstos pasarán por el solo hecho de la disolución a la entidad correspondiente, la cual decidirá el uso que le dará.

TITULO XI.

De la formación de Uniones Comunales de Clubes Deportivos

Artículo 102° :Este Club Deportivo podrá formar una Unión Comunal de Clubes Deportivos en conjunto con el 20% a lo menos de instituciones de igual índole, independiente que pertenezcan a la misma u otra unidad vecinal de la Comuna de Villa Alegre.

Artículo 103° : Para ingresar o formar una Unión Comunal de Clubes Deportivos, se realizará en una Asamblea General Extraordinaria. Lo que se acuerde, tendrá que ser por la mayoría absoluta de los miembros asistentes a ella.

Artículo 104° : El Club Deportivo podrá pertenecer sólo a una Unión Comunal de Clubes Deportivos, la que será regida por la Ley N° 19.418.

Artículo 105° : Al acordar el 20% a lo menos de Clubes Deportivos, la formación de una Unión Comunal, ésta se reunirá de acuerdo a la Ley N° 19.418 para su organización y funcionamiento.